



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
EFECTUADA EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO**

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y OTROS MÁS CONECTADOS VÍA REMOTA EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, CIUDADANO **EDUARDO RIVERA PÉREZ** MANIFIESTA: MUY BUENAS NOCHES A TODAS Y TODOS, GRACIAS A TODOS POR SU PRESENCIA EN ESTA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, CIUDADANAS, CIUDADANOS QUE NOS ACOMPAÑAN TAMBIÉN A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 73, 74, 75 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 14, 15, 20 Y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DECLARA EL INICIO DE ESTA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024.

PUNTO UNO

Para el desarrollo de esta Sesión solicito Secretaria proceda con el pase de lista por favor.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede: doy lectura al Pase de lista Presidente.

Primer Regidor Eduardo Rivera Pérez (Presente), Regidoras y Regidores, María Dolores Cervantes Moctezuma (Presente); Miguel Ángel de Jesús Mantilla Martínez (No responde); María Fernanda Huerta López (Presente); Leobardo Soto Enríquez (Presente); Susana del Carmen Riestra Piña (Presente); Ricardo Horacio Grau de la Rosa (Presente); Vanessa Janette Rendón Martínez (Presente); Alfredo Ramírez Barra

(Presente); Ana María Jiménez Ortiz (Presente); José Carlos Montiel Solana (Presente); Rocío Sánchez de la Vega Escalante (Presente); Marvin Fernando Sarur Hernández (Presente); Gabriela Ruíz Benítez (Presente); Manuel Herrera Rojas (Presente); Christian Lucero Guzmán Jiménez (Presente); Luis Edilberto Franco Martínez (Presente); Leobardo Rodríguez Juárez (Presente); Elisa Molina Rivera (Presente); Ángel Rivera Ortega (Presente); Ana Laura Martínez Escobar (Presente); Ernesto Antonio Aguilar Cabrera (Presente); Carmen María Palma Benítez (Presente); Mariela Alarcón Gálvez (Presente); Síndico Municipal, María de Guadalupe Arrubarrena García (Presente).

Contando con la presencia de veinticuatro (24) Regidores y la Síndico Municipal, integrantes del Honorable Ayuntamiento, me permito informarle a usted la asistencia señor Presidente.

PUNTO DOS

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchísimas gracias Secretaria, en consecuencia, en los artículos 17 y 44 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, existe el Quórum Legal, por lo que abre la Sesión.

PUNTO TRES

El **C. Presidente Municipal** refiere: Por favor Secretaria proceda a dar lectura al Orden del día.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** procede: Con gusto señor Presidente, antes de dar lectura al Orden del día informo a usted que he recibido oficio por parte del Regidor Ricardo Horacio Grau de la Rosa en el cual manifiesta que remite a esta Secretaría el Dictamen algunos cambios, correcciones de forma mismos que consisten en: Uno, después del considerando X dice I, cuando lo correcto es decir XI; Dos, en el considerando XIV se debe hacer la siguiente corrección, dice en Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó, y debe decir: en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha cinco de noviembre del año en curso se aprobó; B) refiere el documento para el proceso de los cuatro y debe decir: para el proceso de elección de los cuatro; C) también dice la Junta de Gobernó y debe decir la Junta de Gobierno; D) dice ocho de noviembre y debe decir: cinco de noviembre, lo anterior para que de acuerdo con sus facultades y atribuciones tenga a bien exponerlas en Sesión de Cabildo como parte integrante del Dictamen que se someterá a discusión y aprobación.

Procedo al pase de lista correspondiente,

ORDEN DEL DÍA

03-12-2021

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.

3. Lectura y en su caso aprobación del Orden el Día.

4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen por el que se aprueba la designación de los cuatro consejeros jóvenes, propuestos por la Comisión de Juventud y Deporte para integrar la Junta de Gobierno del Organismo Pública Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”.

5. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores de la Comisión de Gobernación por virtud del cual se aprueban los lineamientos para llevar a cabo la conciliación y celebración de convenios o acuerdos en términos de las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten entre los particulares y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.

6. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por virtud del cual se aprueba la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 240, 241, 242 y 243 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

7. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal por virtud del cual se aprueba la modificación al artículo 43 y la adición de los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater, 43 Quinquies y 43 Sexies, de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2022.

Cierre de la Sesión.

La **Secretaria del Ayuntamiento** manifiesta: es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Secretaria, si alguien desea realizar alguna observación en lo general sobre el Orden del día puede manifestarlo, ¿alguna intervención en lo particular? Si no es así Secretaría por favor proceda a recabar la votación respectiva.

La **Secretaria del Ayuntamiento** refiere: Procedo a recabar la votación con mucho gusto Presidente del Orden del día con las modificaciones enunciadas, los que estén a favor de la aprobación del Orden del día sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por **UNANIMIDAD** señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muchísimas gracias Secretaria, informo a los integrantes del Cabildo que han sido desahogados los puntos 1, 2 y 3 del Orden del día por lo que con fundamento en los artículos 37 y 45 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y toda vez que les fueron entregados previamente, la Convocatoria de la presente Sesión Extraordinaria y los documentos que están debidamente descritos en el Orden del Día, someto a su consideración y aprobación, la dispensa de la lectura de estos para dar lectura únicamente a los resolutivos en el desahogo de la presente Sesión. Solicito Secretaria por favor proceda de recabar la votación respectiva.

La **Secretaria del Ayuntamiento** refiere: Recabo la votación Presidente, quienes estén a favor de aprobar la dispensa de la lectura sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se prueba por **UNANIMIDAD** señor Presidente.

Con esta hora, siendo las diecinueve horas con once minutos se integra el Regidor Miguel Ángel de Jesús Mantilla Martínez.

PUNTO CUATRO

El **C. Presidente Municipal** comenta: Muchas gracias Secretaria, continuamos con el desahogo de la Sesión, pasamos al punto 4 del Orden del Día, que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen por el que se aprueba la designación de los cuatro consejeros jóvenes propuestos por la Comisión de Juventud y Deporte para integrar la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal que se denomina “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”, le pido Secretaria de lectura a los puntos resolutivos del documento referido.

La Secretaria del Ayuntamiento refiere: Con gusto Presidente doy lectura

HONORABLE CABILDO:

LAS Y LOS QUE SUSCRIBEN REGIDORAS Y REGIDORES, LEOBARDO SOTO ENRÍQUEZ, VANESSA JANETTE RENDÓN MARTÍNEZ, LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ, ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR, Y RICARDO HORACIO GRAU DE LA ROSA; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES III Y V, 82, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN VII, 118, 124 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 6, 7 FRACCIÓN VI, 8 DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO “INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”; 12 FRACCIONES VII, X Y XIV, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CUATRO CONSEJEROS JÓVENES, PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE PARA INTEGRAR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO “INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; y estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos entre otras se encuentra la de aprobar su organización y división administrativa de acuerdo con las necesidades del Municipio; inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades; según se desprende del artículo 78 fracciones III y V de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.

IV. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo, las propuestas de ordenamientos en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores entre otras, están las de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen; vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento; en términos del artículo 12 fracciones VII, X y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VII. Que, el Ayuntamiento se organizara en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias; el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombra a las comisiones permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizaran, estudiaran, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento. Tal y como se señala en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

VIII. Que, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; integrándose la primera, con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación, y la descentralizada estará integrada con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el

fideicomitente sea el Municipio; de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal.

IX. Que, los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal, en términos del artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal.

X.-Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre del año en curso, se aprobó la conformación de las distintas comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dentro de las que se encuentra la “Comisión de Juventud y Deporte”.

XI. Que, la administración del Instituto estará a cargo de: La Junta de Gobierno; la Dirección; el Comisario; y la estructura administrativa requerida para el buen desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”.

XII. Que, en términos del artículo 7 fracción VI del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”, en lo conducente establece que, la Junta de Gobierno estará integrada por Cuatro Consejeros Jóvenes.

XIII. Que, el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo designará a los cuatro Consejeros jóvenes de la Junta de Gobierno, quienes durarán en el cargo tres años, para tal fin la Comisión de Juventud del Ayuntamiento propondrá el Dictamen correspondiente de conformidad con lo señalado en el presente Decreto, en términos del artículo 8 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”.

XIV. Que, en términos de lo anterior, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha cinco de noviembre del año en curso, se aprobó la convocatoria para el proceso de selección de los cuatro Consejeros Jóvenes que integraran la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”,

misma que fue publicada en la Gaceta Municipal el cinco de noviembre del año en curso.

XV. Que, una vez concluida la convocatoria, y analizadas las propuestas para ocupar el cargo de Consejeros Jóvenes, los y las que suscriben Regidores y Regidoras integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, proponen a:

- 1.- Fausto Pedro Ceballos Reyes
- 2.- José Pablo Morales Pérez
- 3.- Julissa Pérez Cuautle
- 4.- Julio Alejandro Soriano Torres

Lo anterior en virtud de que los jóvenes antes citados cumplen con todos y cada uno de los requisitos contemplados en las bases tercera y cuarta de la convocatoria correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, para su discusión y aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la designación de Fausto Pedro Ceballos Reyes; José Pablo Morales Pérez; Julissa Pérez Cuautle; y Julio Alejandro Soriano Torres, como Consejeros Jóvenes, propuestos por la Comisión de Juventud y Deporte, para integrar la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”.

SEGUNDO.- Notifíquese a través de la Secretaría del Ayuntamiento, el presente Acuerdo al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado “Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla”, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2021. “TRABAJANDO CONTIGO Y CON RUMBO”. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA. REG. LEOBARDO SOTO ENRÍQUEZ. RÚBRICA. REG. VANESSA JANETTE RENDÓN

MARTÍNEZ. RÚBRICA. REG. LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ. RÚBRICA. REG. ANA LAURA MARTÍNEZ ESCOBAR. RÚBRICA. REG. RICARDO HORACIO GRAU DE LA ROSA. RÚBRICA.

La **Secretaria del Ayuntamiento** continua: Es cuanto Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Secretaria, ¿alguien desea hacer uso de la palabra para presentar el Punto?, adelante Regidora por favor.

La **Regidora Vanessa Janette Rendón Martínez** manifiesta: Con su permiso Señor Presidente, saludo con agrado a todos los miembros del presente Cabildo, de igual forma a nuestros amigos de los medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales, para los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte nos es sumamente importante la interacción que se va a realizar durante los próximos tres años ante la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud. Como bien lo ha dicho el Presidente de nuestra Comisión, somos el nuevo relevo generacional, como jóvenes es nuestra responsabilidad servir al Municipio con valores y ética, de manera que seamos un ejemplo para las generaciones que nos van a proceder y de igual forma seamos un orgullo para todos aquellos que nos antecedieron, por ello y sabedores del curso, la energía y el compromiso con la sociedad que deben poseer cada uno de los cuatro miembros por los que se conforma la Junta de Gobierno, se presenta un Dictamen, con los perfiles que resultaron electos a través de las diversas mesas de trabajo que se llevaron a cabo dentro de la Comisión de Juventud y Deporte, para su evaluación de manera pormenorizada. Me es grato decir que la elección de estos cuatro perfiles se realizó buscando la pluralidad y cada uno de ellos cumple con los requisitos estipulados en la convocatoria, pero aún más importante, todos poseen la ética, buena conducta, valores y capacidad requerida para ejecutar de forma exitosa su encomienda como consejeros, por esta razón es que la Comisión de Juventud y Deporte pone a consideración de este cuerpo colegiado la aprobación de estos cuatro perfiles jóvenes, de los que estamos completamente seguros que obtendremos los resultados necesarios para corregir el rumbo de nuestro municipio, gracias.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Muy bien, muchas gracias, gracias Regidora, siendo así les pregunto en consecuencia si hay integrantes del Cabildo con el artículo 56 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones si ¿alguien quisiera hacer algún uso de la palabra en lo general?, pregunto si ¿hay algún orador que quiera hacer algún punto en lo particular?, no habiendo nadie quien haga

uso de la palabra, por favor le pido Secretaria que recabe la votación, ya que se ha agotado la discusión de este punto.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** indica: Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por **UNANIMIDAD** señor Presidente.

PUNTO CINCO

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Secretaria, pasando al punto quinto del Orden del Día, que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, por virtud del cual se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la conciliación y celebración de convenios o acuerdos, en términos de las Leyes respectivas como Medios Alternativos de Solución de Controversias que se susciten entre particulares, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, le pido Secretaria por favor de lectura a los puntos resolutivos del documento que he referido.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** indica: Con gusto señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LAS Y LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA, JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, GABRIELA RUÍZ BENÍTEZ, LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ Y MIGUEL ÁNGEL MANTILLA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 28 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIÓN VII, 92, 95, 96 Y 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA

CONCILIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 párrafo primero y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en correlación con los artículos 102 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal;

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal;

III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;

IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

V. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal dispone que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la misma, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento;

VI. Que, los artículos 20, 21 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla disponen que el Municipio será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de Ley, además de ser los regidores los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal;

VII. Que, de conformidad con lo previsto por el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otro derecho en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;

VIII. Que, en ese sentido los mecanismos alternativos de solución de conflictos, son una necesidad ante la modernización del sistema tradicional de justicia que tienen por objeto ofrecer medios eficaces y eficientes para solucionar conflictos;

IX. Que, actualmente las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, agotan las instancias jurisdiccionales aún cuando exista un alto grado de probabilidad de obtener una resolución desfavorable, teniendo como consecuencia juicios innecesarios, prolongados y costosos que repercuten en la eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal;

X. Que, por lo anterior se puede considerar que los citados medios alternativos constituyen mecanismos favorables, expeditos y económicos de solución de controversias que permiten a las partes alcanzar soluciones razonables y la posibilidad de participar activamente en estos;

XI. Que, para lo anterior la Sindicatura Municipal es un área medular para la construcción de la institucionalidad del Municipio, que trabaja para el afianzamiento del Ayuntamiento, con el fin de asegurar un buen y continuo desempeño, generando un ambiente propicio para la mejora en la calidad de vida de sus habitantes;

XII. Que, en ese sentido la fracción XVII del artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece que es atribución de la persona Titular de

la Sindicatura Municipal promover y aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XIII. Que, de conformidad en lo previsto en las fracciones XXII y XXII bis del artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal, corresponde a la Contraloría Municipal investigar, calificar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades en contra de los Servidores Públicos Municipales.

XIV. Que, derivado de las consideraciones anteriores, resulta indispensable determinar las acciones que regulen el proceder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, con el propósito de que prioricen la utilización de los medios alternativos de solución de controversias previstos en las leyes, y así resolver con prontitud los conflictos que tengan con los particulares y evitar erogaciones innecesarias con cargo al erario municipal, por lo que se somete a la consideración del Honorable Cabildo, expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA CONCILIACIÓN Y
CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS EN TÉRMINOS DE
LAS LEYES RESPECTIVAS COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS
PARTICULARES Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y
DESCENTRALIZADA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las acciones administrativas que deberán implementar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para llevar a cabo la conciliación y la celebración de convenios o acuerdos en términos de las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Lineamientos serán de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, las cuales deberán promover, respetar y proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. APP: Las áreas de las Dependencias, Entidades del Municipio, cualquiera que sea su denominación, responsables de los procesos de programación y presupuesto;

II. Área requirente: Cualquier área o unidad administrativa de la Dependencia, Entidad del Municipio, que proponga la resolución de un conflicto o controversia a la UAJ, a través de un Medio alternativo de solución de controversias;

III. Conciliación: Medio a través del cual las partes gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, que permite dar por concluido un juicio, procedimiento o cualquier otra controversia que se suscite entre la administración municipal y los particulares, derivado de la suscripción de contratos o convenios para la ejecución de obras, servicios, arrendamientos, adquisiciones, arrendamientos, concesiones o similares, mediante la suscripción de un convenio;

IV. Contraloría: La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

V. Convenio: Documento, sin importar la denominación que la legislación aplicable le otorgue que expresa el acuerdo de voluntades entre la autoridad y el particular, por el cual se pone fin a una controversia, procedimiento administrativo o al proceso jurisdiccional, en términos del presente Acuerdo;

VI. Dependencias: Las Secretarías del Municipio, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, la Tesorería, Sindicatura y Contraloría Municipal;

VII. Dictamen u Opinión: Los documentos que contienen el análisis jurídico, de responsabilidades o bien presupuestario, relativo a una controversia, procedimiento o juicio en el que es parte alguna Dependencia, Entidad del Municipio, a efecto de determinar si es o no procedente el Medio alternativo de solución de controversias, emitido por la UAJ, la Contraloría o la APP, respectivamente;

VIII. Entidades: Los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación municipal mayoritaria;

IX. Intervinientes: Las personas que participan en los medios alternativos de solución de controversias, con la calidad de particular, Área requirente o Área requerida para resolver la controversia;

X. Medios alternativos de solución de controversias: La conciliación y los convenios que estén previstos en las leyes con tal carácter;

XI. Particular: Persona física o moral que acude al Área Requirente;

XII. UAJ: La Sindicatura Municipal, o los responsables de las unidades, áreas o departamentos jurídicos de las Entidades del Municipio; y

XIII. Municipio: El Municipio de Puebla del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO CUARTO. Los presentes Lineamientos son aplicables a las Dependencias y Entidades del Municipio de Puebla.

Corresponderá a los Consejos de Administración u Órganos de Gobierno de las Entidades del Municipio, la expedición o modificación de los lineamientos para llevar a cabo los Medios alternativos de solución de controversias, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos Generales.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos corresponde a la Sindicatura Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTERVINIENTES

ARTÍCULO SEXTO. Las y los intervinientes en los Medios alternativos de solución de controversias tendrán los derechos siguientes:

- I. Acudir y someterse a un medio alternativo de solución de controversias por libre voluntad;
- II. Recibir información en relación con los asuntos materia de solución de controversias;
- III. Intervenir personalmente en las sesiones del medio alternativo de solución de controversias;
- IV. Dar por concluida su participación en el medio alternativo de solución de controversias en cualquier momento, cuando considere que así conviene a sus intereses, siempre que no haya suscrito convenio; y
- V. Expresar sus necesidades y pretensiones libremente, sin más límite que el derecho a terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Son obligaciones de las y los intervinientes:

- I. Acatar los principios y reglas que rigen los medios alternativos de solución de controversias;

II. Asistir a cada una de las sesiones personalmente o por conducto de su representante;

III. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones del Medio alternativo de solución de controversias; y

IV. Cumplir con los acuerdos y convenios a que se llegue como resultado del Medio Alternativo de solución de controversias.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO OCTAVO. Los medios alternativos de solución de controversias se rigen por los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, equidad, buena fe, voluntariedad, inmediatez, economía, flexibilidad y confidencialidad en el procedimiento.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de los presentes Lineamientos, los medios alternativos de solución de controversias se clasificarán en dos tipos:

I. Administrativos: Los que culminan con los Convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban en sede administrativa, entre la Dependencia, Entidad y los particulares, respecto de los asuntos en los que se haya presentado formalmente alguna controversia y que se encuentren pendientes de resolución al interior de las propias instituciones, sea que se haya iniciado algún procedimiento administrativo, jurisdiccional o bien que exista alguna controversia técnica, administrativa o legal sin que se haya iniciado procedimiento administrativo alguno, y

II. Jurisdiccionales: Los que finalizan con los Convenios que, en su caso, se formalicen y suscriban ante la instancia jurisdiccional competente, entre la Dependencia, Entidad del Municipio y los particulares que son partes en un juicio y es su voluntad libre e informada para solucionar una controversia, ya sea durante el juicio o, incluso, en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada.

CAPÍTULO II

**DE LA IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO DÉCIMO. No procederá el Medio alternativo de solución de controversias cuando:

I. Se afecten los programas o metas de las Dependencias, Entidades o Empresas productivas del Municipio;

II. Se atente contra el orden público;

III. Las leyes de la materia no establezcan la conciliación o facultad para convenir como un medio alternativo de solución y/o terminación de controversias;

IV. Tenga por objeto llevar a cabo un acuerdo conclusivo en materia fiscal;

V. Se puedan afectar derechos de terceros;

VI. La controversia verse sobre la ejecución de una sanción impuesta por resolución que implique una responsabilidad para las o los Servidores Público;

VII. Se controvierta la constitucionalidad de alguna Ley o, en su caso, de algún acto de autoridad por ser directamente violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un Tratado Internacional en materia de Derechos Humanos y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. En las controversias laborales, las o los Servidores Públicos que hayan tenido injerencia, influencia o cualquier otra forma de participación en este tipo de conflictos; y

IX. Se advierta pueda incurrir en la comisión de infracciones y responsabilidad administrativas con la celebración del convenio.

CAPÍTULO III

**DE LAS SOLICITUDES PARA LA APLICACIÓN DE LOS
MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y
SU INICIO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La UAJ debe analizar los asuntos a su cargo, o bien, los que le proponga el Área requirente, en los que sea factible llevar a cabo el Medio alternativo de solución de controversias, por considerar que pueda generar ahorros y evitar costas por litigio o

cualquier tipo de procedimiento. En caso de que el Área requirente sea la que solicite el análisis de los asuntos, dicha solicitud deberá contener los requisitos establecidos en el artículo Décimo Cuarto de estos lineamientos e ir acompañado de los términos y condiciones contenidas en un proyecto de Convenio, así como una propuesta de cálculo a valor presente de los costos-beneficios que implicaría llevar a cabo el Medio alternativo de solución de controversias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las y los particulares cuyo interés y legitimación estén plenamente acreditados en el expediente respectivo, podrán solicitar a la UAJ que analice el mismo, a efecto de que determine si procede el Medio alternativo de solución de controversias, independientemente de la etapa en la que se encuentre. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una propuesta de convenio realizada por el particular, que contenga los términos y condiciones propuestos.

Las solicitudes de los particulares no afectarán la controversia, procedimiento o juicio que se encuentre en trámite, ni serán vinculantes para las Dependencias o Entidades del Municipio, hasta en tanto no se suscriba el Convenio a que se refiere el Artículo Vigésimo de los presente Lineamientos.

En caso de que la UAJ emita un Dictamen en sentido negativo, ello no tendrá por efecto limitar de manera alguna el derecho de los particulares para intentar la conciliación en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Tratándose de personas físicas la solicitud se hará personalmente y, en el caso de personas morales, por conducto de su representante o apoderado legal. En ambas circunstancias el o la solicitante deberá precisar sus datos generales, así como la manifestación expresa para participar voluntariamente en el Medio alternativo de solución de controversias.

CAPÍTULO IV

DEL DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La UAJ debe emitir un Dictamen técnico-jurídico que deberá establecer que se cumple mínimo lo siguiente:

I. Los antecedentes del procedimiento o juicio, señalando los hechos que motivaron el conflicto, los datos del expediente interno o de la instancia administrativa o jurisdiccional ante la cual se entabló el mismo, así como el estado en que se encuentre y las actuaciones jurídicas o instancias pendientes de desahogar hasta la emisión de la resolución o sentencia correspondiente;

II. Un análisis sobre las posibilidades y riesgos para la Dependencia, Entidad de obtener una resolución o sentencia condenatoria o desfavorable, en el cual se podrá incluir el material probatorio que obre en el expediente de referencia;

III. Un cálculo a valor presente de los costos-beneficios que implicaría llevar a cabo el Medio alternativo de solución de controversias, así como los posibles ahorros en gastos y costas por litigio que se generarían de continuar con el procedimiento o juicio en el supuesto de obtener una sentencia o resolución condenatoria o desfavorable, para lo cual podrá auxiliarse de las Áreas requirentes;

IV. En su caso, la opinión técnica favorable del Área requirente, así como el análisis del proyecto de Convenio;

V. En su caso, el análisis del proyecto de Convenio propuesto por el particular;

VI. La fecha límite para iniciar el Medio alternativo de solución de controversias conforme al presente Lineamientos; y

VII. La firma de la persona titular de la UAJ de que se trate.

Cuando el Dictamen técnico-jurídico a que se refiere el presente artículo sea favorable debe estar acompañado del proyecto de Convenio.

En caso de que a criterio de la UAJ determine que no procede llevar a cabo el Medio alternativo de solución de controversias propuesto por el particular, lo hará del conocimiento de éste en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la emisión del Dictamen técnico-jurídico correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La persona titular de la Contraloría deberá emitir la opinión en materia de responsabilidades administrativas y conflictos de intereses, que observarán las APP para la procedencia del Medio alternativo de solución de controversias conforme al Capítulo siguiente de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V

DE LA OPINIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez que la Contraloría, reciba el Dictamen técnico jurídico y el proyecto de Convenio a que se refiere el Capítulo anterior, así como la información que integre el Medio alternativo de solución de controversias o aquella

que solicite para mejor proveer, la persona Titular de la Contraloría deberá emitir la opinión en materia de responsabilidades administrativas y conflicto de intereses, en el cual se determinará la procedencia o no para llevar a cabo el Medio alternativo de solución de controversias, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido el Dictamen técnico jurídico, los cuales podrán ser prorrogables por cinco días más.

La emisión de dicha opinión no restringe las facultades de control, verificación y vigilancia que las Leyes aplicables confieren a la Contraloría.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De no advertirse probables responsabilidades administrativas o conflicto de intereses para las personas Servidoras Públicas que intervengan en el Medio alternativo de solución de controversias, la Contraloría remitirá la opinión a la UAJ, acompañado del Dictamen técnico jurídico y el proyecto de Convenio que se mencionan en el lineamiento anterior, para efectos de que ésta emita el Dictamen presupuestario.

En el caso de que la opinión de la Contraloría en materia de responsabilidades y conflicto de intereses no sea viable, lo hará de su conocimiento, a efecto de que se abstenga de llevar a cabo dichos Medios alternativos de solución de controversias.

En este caso, la UAJ en un plazo no mayor de tres días, contados a partir de la recepción de la opinión de la Contraloría en sentido negativo, la hará del conocimiento de las partes, con lo cual estaría concluyendo el trámite de la solución del conflicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las personas servidoras públicas obligadas a intervenir en el proceso para determinar la procedencia de llevar a cabo el Medio alternativo de solución de controversias que tengan algún impedimento o un conflicto de interés en el asunto, deberán excusarse de conocer del mismo.

Para tal efecto, se considerará que existe un conflicto de interés, cuando la persona servidora pública tenga, respecto del particular:

- I. Nexo o vínculo laboral;
- II. Nexo patrimonial o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor del mismo, o
- III. Parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como ser cónyuge, concubina o concubinario del mismo, o bien de cualquier parte involucrada en el procedimiento o juicio.

CAPÍTULO VI

DEL DICTAMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La APP, acompañado del Dictamen técnico-jurídico, de la opinión en materia de responsabilidades administrativas y conflicto de intereses y del proyecto de Convenio que se mencionan en los presentes Lineamientos, deberá emitir el Dictamen correspondiente en materia presupuestaria.

El Dictamen que emita la APP acreditará la existencia o no de la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el Medio alternativo de solución de controversias en términos del proyecto de Convenio.

En caso de que se determine la insuficiencia presupuestaria para llevar cabo los Medios alternativos de solución de controversias, la UAJ continuará con la sustanciación del procedimiento o juicio.

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De contarse con el Dictamen favorable de la APP, la UAJ y la opinión de responsabilidades administrativas y conflicto de intereses emitido por la Contraloría, notificará al particular del inicio del procedimiento de Medios alternativos de solución de controversias, acompañado del proyecto de Convenio, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Si la o el particular manifiesta a la UAJ su consentimiento respecto del proyecto final de Convenio en los términos planteados, se procederá conforme al artículo Vigésimo Primero de los presentes Lineamientos.

En caso de que el particular no acepte los términos del proyecto de Convenio, la UAJ podrá, por única ocasión, comunicar las modificaciones o contrapropuestas del particular a la APP para su aprobación en los términos de los presentes Lineamientos, o bien, continuará con la sustanciación del procedimiento o juicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La UAJ someterá el proyecto de Convenio, aprobado por la misma, la Contraloría, la APP y el particular, a la autorización de la Persona Titular de la Dependencia, Entidad, o bien, la persona Servidora Pública a quien delegue esta facultad, quien deberá tener el cargo inmediato inferior.

De contar con la referida autorización, la UAJ citará al particular indicando el día, la hora y el lugar para que se lleve a cabo la suscripción del Convenio respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La UAJ remitirá copia con firmas autógrafas del Convenio suscrito a la autoridad administrativa o jurisdiccional de que se trate, para efectos de que ésta provea sobre el mismo y dé por concluido el proceso, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. En tanto no sea autorizada la procedencia de los Medios alternativos de solución de controversias, la documentación relativa al trámite respectivo deberá clasificarse como información reservada en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Todas las propuestas, contrapropuestas, comunicaciones y, en general, la documentación que se genere con motivo de los Medios alternativos de solución de controversias conforme a los presentes Lineamientos, no tendrá el carácter de definitiva ni será vinculante para las partes, hasta en tanto se suscriba el Convenio a que se refiere el artículo Vigésimo Primero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Una vez que el Convenio haya sido autorizado en la vía jurisdiccional o en la administrativa, se deberá elaborar una versión pública del mismo, protegiendo en todo momento la información confidencial de los particulares, por lo que las Dependencias, Entidades deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación adecuada de los expedientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la conciliación y celebración de convenios o acuerdos en términos de las

Leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten entre los particulares y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que publique, por una sola vez el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; “PUEBLA CONTIGO Y CON RUMBO”. A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. LAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. REG. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS MANTILLA MARTÍNEZ. PRESIDENTE. RÚBRICA. REG. MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA. VOCAL. RÚBRICA. REG. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. VOCAL. RÚBRICA. REG. GABRIELA RUÍZ BENÍTEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. LEOBARDO RODRÍGUEZ JUÁREZ. VOCAL. RÚBRICA.

La **Secretaria del Ayuntamiento** continua: Es cuanto señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Gracias Secretaria, pregunto si alguien quiere hacer uso de la palabra para presentar el punto. Adelante Síndico Municipal, por favor.

La **Síndico Municipal** manifiesta: Muchas gracias Presidente, a partir de la reforma Constitucional de dos mil diecisiete, el artículo 17 de la Carta Magna determina privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos procesales a través de mecanismos de conciliación y determina también que las Leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En este contexto, estamos presentando una propuesta de lineamientos a efecto de evitar la discrecionalidad en la aplicación de estos medios alternos de solución de conflictos tanto como de cualquier Dependencia de la Administración Pública Municipal, como por parte de la Sindicatura, es por esto que presentamos a su consideración estos lineamientos, a la vez me permito hacer algunas precisiones sobre ellos en el propio Dictamen para que se sometan también a su consideración, previa aprobación también de los integrantes de la Comisión de Gobernación.

Dentro de la propuesta en el cintillo nada más precisar la palabra controversias que estaba con algún error mecanográfico. En el artículo décimo quinto quedaría: la persona Titular de la Contraloría deberá

emitir la opinión en materia de responsabilidades administrativas y conflictos de intereses que observaran las APPS para la procedencia del Medio alternativo de solución de controversias conforme al Capítulo siguiente de los presentes Lineamientos. En el capítulo quinto, el título quedaría: De la opinión en materia de responsabilidades administrativas y conflicto de intereses. Artículo décimo sexto quedaría: una vez que la Contraloría reciba el Dictamen técnico jurídico y el proyecto de Convenio a que se refiere el Capítulo anterior, así como la información que integre el Medio alternativo de solución de controversias o aquella que solicite para mejor proveer, la persona titular de la Contraloría deberá emitir la opinión en materia de responsabilidades administrativas y conflictos de intereses, en el cual se determinara la procedencia, o no, para llevar a cabo el Medio alterno de solución de controversias en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido el Dictamen técnico jurídico las cuales podrán ser prorrogables por cinco días más. El artículo décimo séptimo, la modificación también sería nada más sin precisar, qué, hablamos de probables responsabilidades administrativas o conflicto de intereses; en el siguiente párrafo también quedaría: En caso de que la opinión de la Contraloría en materia de responsabilidades administrativa y conflicto de intereses no sea viable lo hará de su conocimiento a efecto de qué se abstenga de llevar a cabo dichos Medios alternativos y solución de controversias. En el artículo décimo noveno, la modificación también versa en relación a que la opinión será en relación a la materia de responsabilidades administrativas y conflicto de intereses quedando de la siguiente manera: Artículo décimo noveno. La APP, acompañado del Dictamen técnico-jurídico de la opinión en materia de responsabilidades administrativas y conflicto de intereses y del proyecto de Convenio que se menciona en los presentes Lineamientos deberá emitir el Dictamen correspondiente en materia presupuestaria, el resto queda como esta.

Y el artículo vigésimo también se agrega nada más que también la opinión va en torno a las responsabilidades administrativas y conflicto de intereses quedando de la siguiente manera: Artículo vigésimo. De contarse con el Dictamen favorable de la APP, la UAJ y la opinión en materia de responsabilidades administrativas y conflicto de intereses emitido por la Contraloría, notificara al particular el inicio del procedimiento administrativo y Medios alternativos de solución de controversias acompañado del proyecto de Convenio para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos de la notificación, manifieste por escrito lo que por derecho o interés convenga, quedando el resto como se planteó, es decir, se prevé que la Contraloría emita opinión jurídica, también sobre las causas de impedimentos o conflictos de intereses en materia administrativa, someto a su consideración entonces estos Lineamientos, insisto, para evitar la discrecionalidad en la toma de decisiones, en la solución de conflictos por medio de medios alternativos, muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** indica: Gracias Síndico, pregunto a los ponentes integrantes de la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento si están de acuerdo con las adiciones y sugerencias que ha propuesto la Síndico Municipal.

El **C. Presidente Municipal**, concedió el uso de la palabra al Regidor Leobardo Rodríguez Juárez.

El **Regidor Leobardo Rodríguez Juárez** manifiesta, gracias Presidente, básicamente en la modificación en la que se incorpora el concepto de responsabilidades administrativas se discutió en la Comisión ya de por sí que la Contraloría tenga que emitir un Dictamen en cinco días sobre conflicto de interés que ya es una responsabilidad administrativa de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sumarle todavía la posibilidad que en cinco días califique la Contraloría sin llevar a cabo el debido proceso para llevar a cabo tales efectos, creo que, sería muy riesgoso, no es una modificación solamente de palabra, no es de forma, es de fondo, entonces, mi postura sería que quede como se aprobó en la Comisión y si posteriormente se quiere fortalecer el tema de las responsabilidades, que se analice, porque, insisto, no es un tema de forma, si es de fondo, incluir responsabilidades administrativas en un Dictamen de la Contraloría.

El **C. Presidente Municipal**, ¿Quiere hacer la aclaración Síndico?

La **Síndico Municipal** manifiesta: Si nada más para precisión, precisamente estas modificaciones son a efecto de alinearnos a los Lineamientos federales, los Lineamientos federales determinan precisamente estos dos conceptos, son Lineamientos federales, por eso es que estamos proponiéndolo para que quedemos alineados y quedemos homologados y armonizados a los Lineamientos federales en materia de Medios Alternativos de Solución de controversias.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Regidora Ana Laura por favor.

La **Regidora Ana Laura Martínez Escobar** manifiesta: Veo muy apresurado esto, o sea, se hubiera discutido mejor en Comisiones, son muchas las modificaciones que se están, que está usted notificando, yo creo que sí debería aprobarse como se aprobó en Comisiones y más adelante ver este punto.

El **C. Presidente Municipal** indica: Algún otro comentario, ¿no?, bueno se ha hecho la aclaración de los comentarios, pasaría entonces para preguntar conforme al artículo 56 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, si entonces habría alguna reserva y por lo tanto se abre la discusión en lo general, pregunto si alguien quisiera también hacer el uso de la palabra ya sea en lo general o en lo particular, o alguna reserva en lo particular, ninguna, bien, entonces, siendo así le pido entonces por favor Secretaria

someta a votación del punto por favor, que ha sido agotada la discusión, con las modificaciones sugeridas por la Síndico Municipal.

La **C. Secretaria del Ayuntamiento** indica: Someto a consideración.

El **Regidor Ángel Rivera Ortega** manifiesta, perdón Presidente, en todo caso tendría que preguntarles a los integrantes de la Comisión si aceptan esas modificaciones, si se aceptan adelante y si no entraríamos en lo particular, es cuanto, gracias.

El **C. Presidente Municipal** indica: Si por eso pregunté si había alguna sugerencia o aceptación, mejor dicho por los integrantes de la Comisión de Gobernación, hubo dos intervenciones del Regidor Leobardo, una que fue aclarada, que fue respondida por parte de la Síndico y otra postura de la regidora Ana Laura en donde ella consideraba que en su caso no se discutiera en este momento este Dictamen, qué se hubiera discutido en la propia Comisión de Gobernación y el procedimiento conforme al artículo 56 se establece si habría alguna reserva en lo particular o en lo general hice la pregunta, nadie hizo alguna intervención, ¿quiere usted que pregunte a los integrantes de la Comisión si están de acuerdo que se ponga a consideración por esta moción que ustedes hacen?

El **Regidor Ángel Rivera Ortega** manifiesta, si por supuesto para dejar el antecedente, de que en este caso el Regidor está señalando su Posicionamiento, es cuanto, gracias.

El **C. Presidente Municipal** indica: Si yo les pediría a los interesados ponentes de la Comisión de Gobernación si sostienen que se ponga a discusión el Dictamen o en su caso que se revise nuevamente en la Comisión, ¿les parece?, pregunto a los integrantes de la Comisión, Regidor Mantilla.

El **Regidor Miguel Ángel de Jesús Mantilla Martínez** manifiesta, definitivamente hechas las aclaraciones, yo creo que si es pertinente el que sometamos a votación de la Comisión y después en determinado momento lo sometemos a votación general ya con las inclusiones que nos propone la Sindicatura.

El **C. Presidente Municipal** indica: De acuerdo, Regidora Dolores.

La **Regidora María Dolores Cervantes Moctezuma** manifiesta: Que se apruebe ya con las consideraciones establecidas por la Síndico toda vez que viene acorde con la Ley Federal.

El **C. Presidente Municipal** indica: Gracias, Regidor Ricardo Grau, no, perdón Regidor José Carlos Montiel perdón.

El **Regidor José Carlos Montiel Solana** manifiesta: En los mismos términos Presidente, dado que se están alineando digamos a lo federal.

El **C. Presidente Municipal** indica: Regidora Gabriela.

La **Regidora Gabriela Ruíz Benítez** manifestó: En los mismos términos.

El **C. Presidente Municipal** indica: Regidor Leobardo.

El **Regidor Leobardo Rodríguez Juárez** manifestó: Que no se incluyan las modificaciones que externa la Síndico.

El **C. Presidente Municipal** indica: Bien entonces hay un consenso, más bien hay una mayoría de la Comisión que se ponga a consideración el Dictamen en este momento, entonces procederíamos conforme al artículo 56 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, ponerlo a discusión, pregunto si hay alguna reserva en lo particular y está en discusión y también el Dictamen en lo general.

El **Regidor Leobardo Rodríguez Juárez** manifiesta: En lo general, sobre todo que hubo oportunidad procedimental de participación muy activa por parte de la Contraloría Municipal para que estas modificaciones pudieran desahogarse en tiempo y forma, además, es un documento que ellos presentaron e incluso en horas posteriores a la firma del documento creo que a pesar de que el procedimiento pueda permitirlo no es correcto que algo que no se discute en comisiones, este que además, hablamos en su momento en la Sesión de que se había llevado, este mandado con muy corto plazo el documento en atención a la alineación del Lineamiento federal que se lo votamos a favor, entonces me parece que además de que viola el proceso, una descortesía con el trabajo que hizo la Comisión de no haberlo hecho en tiempo y forma, o posterior insisto de estas horas, haberlo socializado para conocer las modificaciones que pretendía la Contraloría Municipal, la Sindicatura.

El **C. Presidente Municipal** indica: Gracias, Regidor tiene el uso de palabra, estamos en la discusión en lo general, el Regidor Miguel Ángel Mantilla Martínez.

El **Regidor Miguel Ángel Mantilla Martínez** manifiesta: Si efectivamente, se revisó así, pero por eso yo sugiero en que en determinado momento por una cortesía para los miembros de la Comisión y no perder más tiempo porque es algo importante que está homologado tiene un procedimiento jurídico adecuado y lo sometemos ahorita si le parece presidente a la votación de la Comisión se cumple ese requisito y después en todo caso lo sometemos a una votación general, me parece que no violaría ningún procedimiento dado que estamos todos presentes los miembros de la Comisión y ya se explicó ampliamente cuál es el motivo.

La **Regidora Ana Laura Martínez Escobar** manifiesta: Con todo respeto Presidente, creo que precisamente por procedimiento debe regresarse a Comisión.

El **C. Presidente Municipal** indica: Bien, ¿alguna otra intervención?, hay una reserva en lo general y hay una postura mayoritaria insisto de

la Comisión, que se ponga a consideración el Dictamen, entonces pongo a consideración entendiendo la reserva del Regidor Leobardo Rodríguez Juárez que en lo general no se ponga a consideración este Dictamen en este momento y que se retire el mismo entonces; procedería yo, a poner a consideración si se regresa a la Comisión o se mantiene la discusión del Dictamen en un principio, esa sería la primera votación desahogada esa votación ya discutiríamos el Dictamen en los términos que ha sido presentado por las adiciones de la Síndico Municipal, le pido entonces Secretaria ponga a su consideración del proceso que he determinado.

La **Secretaria del Ayuntamiento** Procede: Con gusto Presidente los que estén por la afirmativa en cuanto a regresar el documento a la Comisión sírvanse manifestarlo levantando la mano, seis votos.

En contra.

Se desecha por **MAYORÍA**, señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Bien muchas gracias Secretaria entonces esta consideración el Dictamen ¿Alguien quiere hacer el uso de la palabra? sobre el mismo, ¿no?, entonces ponga por favor Secretaria ya el Dictamen en los términos que ha sido presentado con las adiciones que presentó la Síndico Municipal.

La **Secretaria del Ayuntamiento** Procede: Los que estén por la afirmativa, de aprobarlo con las adiciones que se presentaron sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por **MAYORÍA**, señor Presidente.

PUNTO SEIS

El **C. Presidente Municipal** indica: Gracias Secretaria, continuando con el Orden del Día pasamos al punto sexto, del mismo que consiste en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por virtud del cual se aprueba la iniciativa de Decreto que Reforma los artículos 240, 241, 242, y 243 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, le pido Secretaria de lectura a los puntos resolutivos del documento referido.

La Secretaria del Ayuntamiento refiere: Doy lectura Presidente.

LOS CC. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ Y ÁNGEL RIVERA ORTEGA, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II, Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 PRIMER PÁRRAFO; 63, FRACCIÓN IV, 103, 104, INCISO b), 109, 110, 111, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 92 FRACCIONES I, III, V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140, 141 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIÓN VII, X, 92, 93, 97, 114 FRACCIÓN III, 120, 123 FRACCIÓN I, Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE **DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 240, 241, 242 Y 243 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA**; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. El artículo 63, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.

III. El Ayuntamiento, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, seis Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, fracción I, y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IV. El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, cuenta con comisiones permanentes o transitorias, que los examinan e instruyen hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionan de forma mensual, convocadas por el Regidor que presida cada una de éstas, conforme al reglamento respectivo, siendo la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública una de las comisiones

consideradas como permanentes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.

V. El Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III, y V, 94 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII, y XVI, 92, 97, 114, fracciones III, y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

VI. El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

VII. Los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla es una disposiciones legal de carácter fiscal, normativa y taxativa aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en éste se regulan el: objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público.

X. Las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Dentro de estas, nos interesan los derechos: los cuales son las contribuciones que se cobran por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.

XI. De conformidad con el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir el servicio de alumbrado público es una función municipal. Por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.

XII. El Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

XIII. Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.

XIV. En el caso específico del Municipio de Puebla, se puede comprobar que por el consumo de energía eléctrica, se paga a la Comisión Federal de Electricidad la cantidad aproximada de \$450,000,000 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos); mientras que por el Derecho de Alumbrado Público se recauda aproximadamente la cantidad de \$140,000,000 (ciento cuarenta millones de pesos)

AÑO	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ¹	COBRO DEL DAP ²
2020	\$449,512,883.00	\$149,228,419.00
2019	\$449,512,883.00	\$142,973,053.00
2018	\$427,272,884.38	\$139,871,748.63

¹ Gasto programado de acuerdo con el presupuesto de egreso correspondiente.

² Ingreso Proyecto de conformidad con la Ley de Ingresos respectiva.

XV. No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad, 14/2020, 87/2020 y 97/2020, al determinar que:

a) La base del Derecho de Alumbrado Público, se integra con el importe del consumo del fluido eléctrico, y no por la prestación del servicio, lo que se traduce en que a mayor consumo se pague un mayor derecho lo que aumenta la base gravable, y a menor consumo disminuye el monto a cubrir.

b) En consecuencia, si la base gravable del Derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se establece en referencia al consumo de energía eléctrica, quiere decir que la cantidad a cubrir no corresponde a la prestación de un servicio, pues para determinar la cuantía del derecho a cubrir no se toma en consideración el costo que representa para el municipio la prestación de dicho servicio, sino el valor del consumo de energía eléctrica que de manera individual generan los ciudadanos.

c) Por tanto, las legislaturas locales en realidad establecen impuestos sobre el consumo de energía eléctrica. Lo que se traduce en que el Derecho de Alumbrado Público haya sido declarado inconstitucional de manera reiterada por nuestro máximo tribunal, toda vez que el artículo 73, fracción XXIX, numeral 50., inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva al Congreso de la Unión la facultad de establecer contribuciones sobre el servicio de energía eléctrica.

XVI. En síntesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.

XVII. En consecuencia, es importante que el municipio de Puebla conserve la fuente de ingresos que se genera por el cobro del DAP; pero modificando el marco normativo previsto en los artículos del 240 al 243 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, puesto que en dichos dispositivos actualmente -los elementos de la contribución- sujeto, objeto, base y tarifa, se basan en el Consumo de Energía Eléctrica que recauda la Comisión Federal de Electricidad.

XVIII. Lo anterior, se logra modificando los elementos de toda contribución, -sujeto, objeto, base gravable, tarifa- mediante la determinación de:

a) El costo del servicio de alumbrado público; y

b) La distribución de dicho costo entre los beneficiarios del servicio, sean propietarios, poseedores, o beneficiarios directos o indirectos del servicio.

XIX. Es importante determinar las modalidades con las que el Municipio cuenta para recaudar dicho Derecho, debido a que en la presente iniciativa de reforma se determina que podrá ser:

a) Mediante convenio con el Suministrador de energía eléctrica - actualmente CFE-; y

b) Por medio de la Tesorería Municipal.

Es necesario destacar que cuando la CFE, o cualquier suministrador de energía recauda este Derecho, no se convierte en autoridad responsable, ya que simplemente recauda por mandato o por orden del Ayuntamiento; es decir actúa como coadyuvante del Ayuntamiento y como particular.

Por tal motivo, es Constitucional mantener el esquema para que dicha contribución sea recaudada por la empresa suministradora de energía, - CFE- debido a que el servicio público es prestado por el Ayuntamiento y no por dicha empresa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente: “COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. ACTÚA COMO PARTICULAR EN AUXILIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUANDO DETERMINE Y RECAUDE EL DERECHO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.”

XX. Por tanto, la reforma planteada contiene los elementos señalados anteriormente y elimina cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica, para lograr una contribución que garantice la certidumbre jurídica, la equidad y proporcionalidad tributaria en su cobro.

XXI. Finalmente, es importante precisar que existen otros municipios que han adoptado similares planteamientos y reformas para lograr el cobro constitucional del Derecho de Alumbrado público como son: Cuernavaca, Tlaxcala, Chihuahua y Ciudad Juárez.

XXII. En atención a los considerandos establecidos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, somete a su consideración el presente Dictamen por virtud del cual se aprueba la iniciativa de Decreto que REFORMA los artículos: 240, 241, 242, y 243 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, en los siguientes términos:

**CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
PUEBLA**

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 240.- El objeto de este Derecho es la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, como son vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 241.- Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben directamente el servicio de alumbrado público que presta el Ayuntamiento, mismo que se causará anualmente.

Para los efectos de este artículo, reciben directamente el servicio de alumbrado público que presta el Ayuntamiento los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Municipio, según los datos del padrón de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, en los términos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 242.- La base gravable son todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

Se entiende como costo total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones que hace el Municipio para la prestación del servicio público:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica por el concepto de este servicio público, y
- II. Los gastos de mantenimiento y conservación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio público.

La tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el costo total del servicio de alumbrado público entre el número de receptores directos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 243.- La recaudación del Derecho de Alumbrado Público se realizará conforme a lo siguiente:

- I. La tarifa a pagar por los beneficiarios directos del servicio público se podrá pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir en el recibo emitido por la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica con la que el Municipio haya celebrado convenio para tal efecto.

II. El pago será mensual o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

III. El pago será mensual, semestral o anual si se hace directamente a la tesorería del Municipio.

Para los efectos previstos en las fracciones I, y II, anteriores, se faculta al Presidente Municipal para que celebre el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. Si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá enterarse a la tesorería del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 240, 241, 242, y 243, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para quedar en los términos redactados en el Considerando XII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal y a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en forma de Iniciativa turnen el presente Dictamen al Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ. PRESIDENTA. RÚBRICA. REG. SUSANA DEL CARMEN RUESTRA PIÑA. VOCAL. RÚBRICA. REG. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. VOCAL. RÚBRICA. REG. CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. VOCAL.

La **Secretaria del Ayuntamiento** continua: Es cuanto señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** indica: Gracias Secretaria, alguien desea hacer uso de la palabra para presentar el punto, adelante Regidora, por favor Regidora Ana María Jiménez Ortiz, tiene el uso de la palabra por favor.

La **Regidora Ana María Jiménez Ortiz** manifiesta: Muchas gracias, buenas tardes a todos Presidente Municipal, Secretaria, Sindica, compañeras y compañeros Regidores, ciudadanos que siguen esta transmisión y amigos de los medios de comunicación.

Desde el primer minuto de esta administración adquirimos un compromiso, responder a la expectativa de la sociedad que nos otorgó su confianza a través del voto; para responder adecuadamente a las demandas sociales el Ayuntamiento necesita recursos por lo que hoy proponemos ante este Honorable Cabildo la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 240, 241, 242, y 243 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, con la finalidad de recaudar ingresos que la anterior administración cobró durante los dos primeros años y ya no pudo hacerlo para el dos mil veintiuno.

Como Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública de este Honorable Ayuntamiento, presento el siguiente Dictamen que consiste en la modificación de los artículos antes citados y que les fue circulado previamente a esta Sesión, de que va estas modificaciones, en el artículo 240, se clarifica que el objeto del cobro es la prestación del servicio de alumbrado público y no el consumo de energía eléctrica; en el artículo 241 se establece quiénes son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que reciben el servicio de alumbrado público que presta este Ayuntamiento; en el artículo 242 se menciona que la base gravable para este derecho son todos los gastos que se generan en el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público; en el artículo 243 se explica la forma en que se realizará la recaudación pudiendo ser mensual o bimestral, y a través de la empresa y el organismo suministrador de energía que para este caso es la Comisión Federal de Electricidad.

Aunque haya quienes busquen obstaculizar el progreso de la Ciudad, lo cierto es que el derecho para el alumbrado público no es su nuevo impuesto, los mexicanos lo hemos venido pagando desde hace varios años , cuando menos diez, el cobro del derecho por alumbrado público es un acto plenamente Constitucional, lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, es que, es inconstitucional fijar como base para la cuantificación del derecho por alumbrado público, el consumo de energía eléctrica, finalmente según el artículo 115 de la Constitución, estamos facultados para su recaudación. Con estas modificaciones propuestas al Código Fiscal y Presupuestario aseguramos que el cobro por el derecho de alumbrado público, no equivale ni es equiparable a un impuesto por el consumo de energía eléctrica, para tener una ciudad de diez bien iluminada y segura, tal como los poblanos merecen, es que solicitó a este Honorable Cabildo, aprobar el presente Dictamen, es cuanto.

El **C. Presidente Municipal** indica: Muchas gracias, Regidora conforme al artículo 56 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, informó que antes de abrir la discusión de lo general preguntó ¿si alguien desea hacer alguna reserva? para desahogarla posteriormente, les solicitó por favor pidan con el uso de la palabra se tiene alguien, alguna reserva, en consecuencia, se abre la discusión en lo general pregunto ¿si alguien quiere hacer uso de la palabra? debiendo indicar el sentido de su intervención, perdón.

El **Regidor Ángel Rivera Ortega** manifiesta: En contra.

El **C. Presidente Municipal** indica: De acuerdo Regidor, ¿alguien más?

La **Reg. Susana del Carmen Riestra Piña** manifiesta: A favor.

El **C. Presidente Municipal** indica: muy bien, siendo los dos Regidores registrados tienen el uso de la palabra, en lo general.

El **Regidor Ángel Rivera Ortega** manifiesta: Gracias Presidente, saludo con mucho respeto a todos mis compañeros integrantes de este Cabildo, lamentablemente no, por algunas cuestiones de salud no pudimos estar presentes en la Comisión de Patrimonio y Hacienda, sin embargo, nos percatamos la hora del análisis de los documentos que nos hicieron llegar, efectivamente las diferentes reformas que tenían los dispositivos legales que nos presentaban en dichos documentos, no tuve la oportunidad en su momento, ahora la tengo estamos presentes en esta Sesión de Cabildo, bueno es evidente que la narrativa las reformas de estos dispositivos legales van en función de querer ajustar un cobro a la ciudadanía poblana, desde luego, que desde esta perspectiva de los Integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia definitivamente no vamos a aceptar el disfraz de estos dispositivos legales con el objeto de alguna manera perjudicar a la ciudadanía poblana, no, nosotros en su momento, por ahí estoy escuchando que dicen la administración pasada, si efectivamente hemos de dejar en claro que los dispositivos legales con los que nos contaban hace tres años, hace dos años, pues evidentemente son con los que nosotros teníamos la obligación de trabajar y dejar en claro que el ejecutivo, perdón el poder legislativo, en su momento llevó a cabo una serie de ajustes y precisamente con esos ajustes, la administración pasada tuvo que precisamente sacar adelante el beneficio de los servicios públicos para los poblanos, podemos entrar a discusión y no hay ningún problema aquí nos podremos llevar las tres participaciones, sin embargo, más allá del debate político, a me gustaría hablarle de manera directa a la ciudadanía y decirles que esta fracción Parlamentaria Municipal de Juntos Haremos Historia, evidentemente no vamos a permitir que se disfracen dispositivos legales o existan políticas públicas que laceren, todavía cuando seguimos con las consecuencias de un lamentable fenómeno como fue la pandemia y que muchas familias todavía no se recuperan, lamentablemente son políticas públicas que se quieren implementar y que se implementaron desde hace muchos años, pero que desde luego nosotros al paso del tiempo vamos a ir dejando el antecedente de lo que está ocurriendo hoy en día en este Ayuntamiento, por lo pronto, es cuando, gracias presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Regidor Ángel, tiene el uso de la palabra, se ha registrado la Regidora Susana Riestra por favor.

La **Reg. Susana del Carmen Riestra Piña** manifiesta: Gracias Presidente, compañeras y compañeros Regidores, a todos los ciudadanos que siguen esta transmisión en vivo a través de los diferentes medios y dispositivos electrónicos muy buenas noches, acudo a este intercambio de ideas con respeto y con el afán de hacer muy puntual, que estamos discutiendo en este punto del orden del día con pleno conocimiento y

convicción de que podríamos estar cayendo en un falso debate por las siguientes consideraciones, lamentamos que el compañero Regidor no haya podido acudir a la sesión de comisiones pero la ley faculta como ya es de todos conocido, al Ayuntamiento para manejar su patrimonio, contemplando naturalmente la configuración y aplicación de las medidas que sean necesarias para cumplir con sus objetivos, estos esfuerzos se materializan a través de instrumentos administrativos o cómo en el caso que nos ocupa de instrumentos legislativos, en esta lógica, la misma Constitución local brinda a los Ayuntamientos la atribución de presentar iniciativas de ley ante el Poder Legislativo del Estado, en lo que concierne a los temas exclusivos de competencia de la administración pública municipal, por lo que estamos respaldados por la normativa aplicable para poder ejercer acciones como la propuesta en este punto.

La reforma planteada abre la posibilidad de fortalecer las finanzas públicas municipales para estar en condiciones no sólo de poder prestar un servicio público de calidad tan importante como es el alumbrado público, si no de buscar mejorar y darle mantenimiento a este, en los argumentos que los Regidores de la fracción opositora han comentado, no existe congruencia alguna, ha quedado demostrado que mientras tuvieron la oportunidad, no sólo cobraron el derecho de alumbrado público y no mejoraron dicho servicio como la ciudadanía lo demandó durante tres años, sino que también, el último año solicitaron cobrarlo, es decir, en la misma libertad que tuvieron en su momento, de iniciar las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes, la administración anterior opto por solicitar el cobro en comento, por lo tanto, el debate que hoy pretenden dar es falso, no hay argumento alguno que sustente su postura y sí por lo contrario, existe una acción impregnada de oportunismo político, pretenden con trampas discursivas, aminorar el descredito al que se hicieron acreedores con merecimiento total, en su actuar desesperado por resarcir el daño de tres años hecho a nuestra ciudad, van de tras pies en tras pies, buscando banderas de cualquier tipo para sacar raja política, no es causal su reacción ante esta iniciativa, lo suyo es sólo generar ruido, no resultados, ¿cómo pretender opinar sobre este tipo de iniciativas? Cuando quedó más que demostrada su nula capacidad para administrar los destinos de nuestra ciudad, que autoridad moral pueden tener para criticar quien solo demostraron improvisación, tal como ha sucedido en otras propuestas abordadas en este Cabildo, la condición de las finanzas públicas que encontró esta administración fue deplorable y deficiente, estamos obligados a construir todas las medidas necesarias y posibles para brindar a los poblanos los resultados que merecen, sobre todo, cuando se habla de servicios públicos tan necesarios para asignaturas tan urgentes como es la seguridad, todos, todos los aquí presentes, aspiramos a hacer de Puebla una ciudad de paz, concentrémonos en este tipo de coincidencias y trabajemos juntos para recuperar el rumbo de nuestra tan querida ciudad.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Regidora Susana, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?, no habiendo otra intervención le pido Secretaria habiendo discutido el punto, tome la votación respectiva.

La **Secretaria del Ayuntamiento** comenta: Con gusto Señor Presidente. Honorables integrantes del Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por **MAYORÍA** Señor Presidente.

PUNTO SIETE

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Secretaria, pasando al punto séptimo del orden del día, consistente en la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las y los Regidores de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, por virtud del cual se aprueba la modificación al artículo 43 y la adición de los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quáter, 43 Quinques y 43 Sexies, de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2022, le pido por favor Secretaria de lectura a los puntos resolutivos del documento referido.

La **Secretaria del Ayuntamiento** comenta: Con gusto Presidente doy lectura.

LOS CC. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA, JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ Y ÁNGEL RIVERA ORTEGA, REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, PRIMER PÁRRAFO, II, Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 PRIMER PÁRRAFO; 63, FRACCIÓN IV, 103, 104, INCISO b), 109, 110, 111, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 92 FRACCIONES I, III, V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140, 141 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIÓN VII, X, 92, 93, 97, 114 FRACCIÓN III, 120, 123 FRACCIÓN I, Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 43 Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43 BIS, 43 TER, 43 QUATER, 43 QUINQUES Y 43 SEXIES, DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78, fracción VIII y 91, fracción LII, de la Ley Orgánica Municipal;
2. El 28 de octubre de 2021, fue aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla el Dictamen por el que se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. En la misma fecha, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, fue turnada al H. Congreso del Estado de Puebla a través del Ejecutivo del Estado.

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. El artículo 63, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.
- III. El Ayuntamiento, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis

Regidores de Mayoría, seis Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, fracción I, y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- IV. El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, cuenta con comisiones permanentes o transitorias, que los examinan e instruyen hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionan de forma mensual, convocadas por el Regidor que presida cada una de éstas, conforme al reglamento respectivo, siendo la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública una de las comisiones consideradas como permanentes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. El Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dispone que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III, y V, 94 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII, y XVI, 92, 97, 114, fracciones III, y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- VI. El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.
- VII. Los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el

Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.

- VIII. La Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada Ejercicio Fiscal, es una disposición legal de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en esta se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público.
- X. Las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Dentro de estas, nos interesan **los derechos**: los cuales son las contribuciones que se cobran por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como ***por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.***
- XI. De conformidad con el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir el servicio de alumbrado público es una función municipal. Por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.

- XII.** El Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.
- XIII.** Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.
- XIV.** En el caso específico del Municipio de Puebla, se puede comprobar que por el consumo de energía eléctrica, se paga a la Comisión Federal de Electricidad la cantidad aproximada de \$450,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de pesos); mientras que por el Derecho de Alumbrado Público se recauda aproximadamente la cantidad de \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos)

AÑO	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA³	COBRO DEL DAP⁴
2020	\$449,512,883.00	\$149,228,419.00
2019	\$449,512,883.00	\$142,973,053.00
2018	\$427,272,884.38	\$139,871,748.63

- XV.** No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad, 14/2020, 87/2020 y 97/2020, al determinar que:
- a. La base del Derecho de Alumbrado Público, se integra con el importe del consumo del fluido eléctrico, y no por la prestación del servicio, lo que se traduce en que a mayor consumo se pague un mayor derecho lo que aumenta la base gravable, y a menor consumo disminuye el monto a cubrir.
 - b. En consecuencia, si la base gravable del Derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se establece en referencia al consumo de energía eléctrica, quiere decir que la cantidad a cubrir no corresponde a la prestación de un servicio, pues para determinar la cuantía del derecho a cubrir no se toma en consideración el costo que representa para el municipio la prestación de dicho servicio, sino el valor del consumo de energía eléctrica que de manera individual generan los ciudadanos.
 - c. Por tanto, las legislaturas locales en realidad establecen impuestos sobre el consumo de energía eléctrica. Lo que se

³ Gasto programado de acuerdo con el presupuesto de egreso correspondiente.

⁴ Ingreso Proyecto de conformidad con la Ley de Ingresos respectiva.

traduce en que el Derecho de Alumbrado Público haya sido declarado inconstitucional de manera reiterada por nuestro máximo tribunal, toda vez que el artículo 73, fracción XXIX, numeral 50., inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva al Congreso de la Unión la facultad de establecer contribuciones sobre el servicio de energía eléctrica.

XVI. En síntesis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado que el **cobro** del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.

XVII. En consecuencia, es importante que el municipio de Puebla conserve la fuente de ingresos que se genera por el cobro del DAP; pero modificando el artículo 43, previsto en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2022, puesto que en el dispositivo de dicha iniciativa, se propuso:

“Los derechos por el servicio de alumbrado público se causarán y pagarán aplicando al consumo tarifario determinado por la CFE Suministrador de Servicios Básicos y con la periodicidad que ésta establezca, los siguientes porcentajes.

I. Usuarios de tarifas 1, DAC ,7, PDBT, GDBT: 6.5%

II. Usuarios de tarifas GDMTO, GDMTH, DIST y DIT: 2.0%

III. Usuarios de otras tarifas excepto las tarifas APBT, APMT, RABT Y RAMT: 6.5%”

Lo anterior evidencia que en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2022, se estableció la tarifa del derecho de alumbrado público, considerando un porcentaje del consumo de energía eléctrica, situación que resulta inconstitucional por las razones anteriormente apuntadas.

XVIII. En consecuencia, lo procedente es modificar el artículo 43, previsto en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2022, estableciendo una fórmula que conduzca a una tarifa que se encuentre libre de los vicios de inconstitucionalidad

señalados; es decir eliminando cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica.

- XIX.** Lo anterior se soluciona, cuando se utiliza como tarifa para el pago de este derecho, la cantidad que resulte de dividir el costo total del servicio de alumbrado público entre el número de receptores directos del servicio, en los términos previstos en la presente modificación a la iniciativa de Ley de Ingresos.
- XX.** En atención a los considerandos establecidos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, somete a su consideración el presente Dictamen por virtud del cual se **MODIFICA**, el artículo 43 y se **ADICIONAN** los artículos **43 Bis, 43 Ter, 43 Quater, 43 Quinquies y 43 Sexies, DE LA INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, en los siguientes términos:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2022**

(...)

ARTÍCULO 43.- Los derechos por el servicio de alumbrado público se cobrarán tomando en consideración el costo anual que tiene para el Ayuntamiento del Municipio de Puebla el suministro de energía, así como el mantenimiento y la conservación de este servicio dividido entre el número de receptores directos del servicio, de acuerdo con el padrón de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía y valorando si el sujeto pasivo:

- I. Tiene iluminación pública en su frente.
- II. Si no tiene iluminación pública en su frente.
- III. Si su inmueble está en condominio.

ARTÍCULO 43 Bis.- Para los efectos de determinar la tarifa para el cobro de este servicio, se tomarán en consideración los gastos erogados por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla para la prestación del servicio en el año inmediato anterior, con base en los datos estadísticos del número de luminarias existentes, costo de facturación por servicio de energía eléctrica, número de sujetos pasivos de este derecho, costo de iluminación y la conversión de estas variables a Unidades de Medida y Actualización (UMA), así como el beneficio en metros de iluminación (metro-luz) de cada sujeto pasivo conforme a las siguientes tablas:

(C8/CE5) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

A) DATOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GASTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO					
MUNICIPIO DE PUEBLA PUE. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		116,000.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$26,000,000.00				\$312,000,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$286,000.00				\$3,432,000.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	40600				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	75400				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON	684,429				

(C8/CE5) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

CONTRATOS DE CFE					
D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$9,100,000.00				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$16,900,000.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$2,350,000.00				\$28,200,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				

(C8/CE5) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+H)+I)=J	\$ -				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$3,900.00	40600	\$158,340,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,300.00	75400	\$248,820,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$407,160,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTU RA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					\$343,632,000.00

(C8/CE5) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

B) DETERMINACIÓN DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU CON REFERENCIA A LA TABLA A				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 6o MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 6o MESES (5 AÑOS))	\$ 65.00	\$ 55.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 224.14	\$ 224.14		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 2.47	\$ 2.47		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 3-43	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 291.60	\$ 281.60		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 3-43	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 5.83	\$ 5.63		

C) CONVERSIÓN A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) DE LAS VARIABLES DESCRITAS EN LA TABLA B				
	CML. PÚBLICOS	0.0651		APLICAR EN FORMULA MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0628	APLICAR EN FORMULA MDSIAP
	CU		0.0383	APLICAR EN FORMULA MDSIAP

ARTÍCULO 43 Ter.- Para los efectos de aplicación de esta fórmula se considerarán los siguientes factores y variables:

- I. **UMA:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- II. **CML PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este

servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

- III. **CML COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- IV. **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
- V. **FRENTE:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.
- VI. **METRO LUZ.** Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.
- VII. **MDSIAP:** Monto de la Contribución determinado en Moneda Nacional y en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y las 3 variables CML.PUBLICO, CML.COMÚN y CU, determina el monto a cubrir por el Derecho de Alumbrado Público en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 43 Quáter.- El monto a cubrir por este Derecho por parte de los sujetos pasivos será el MDSIAP que resulte de aplicar a cada supuesto contemplado en las fracciones I, II y III del artículo 43 de esta ley las siguientes fórmulas:

- I. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

- II. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio la fórmula aplicable es:

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal y siempre que se acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias del título de propiedad o posesión y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de industrias y comercios.

- III. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificación horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio se aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU}$$

Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la Tesorería Municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal y siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias del título de propiedad o posesión y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de industrias o comercios.

ARTÍCULO 43 Quinquies.- Los propietarios o poseedores de predios que no cuenten con contrato con la Empresa Suministradora de Energía, así como a los predios baldíos que se benefician en su frente del Servicio de Alumbrado Público que brinda el Municipio pagarán el importe correspondiente a 3 UMA anuales, cantidad que podrá cubrirse de manera conjunta con el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 43 Sexies.- Derivado de la aplicación de las fórmulas antes descritas, las tarifas resultantes a pagar por los sujetos pasivos de este derecho serán las que se describen en las siguientes tablas:

1.- APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA						
VIVIENDAS (BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADO A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP ₁	1350	172.729522	172.682138	99.97%	0.0709	0.0473836

(C8/CE5) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1350	172.729522	172.647931	99.95%	0.3383	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1350	172.729522	172.605073	99.93%	0.6734	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1350	172.729522	172.557157	99.90%	1.0479	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1350	172.729522	172.488478	99.86%	1.5848	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1350	172.729522	172.364162	99.79%	2.5567	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1350	172.729522	172.132302	99.65%	4.3692	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1350	172.729522	171.950754	99.55%	5.7885	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1350	172.729522	171.782914	99.45%	7.1005	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1350	172.729522	171.476119	99.27%	9.4989	1.2534027
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1350	172.729522	171.824042	99.48%	6.77901256	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1350	172.729522	170.077371	98.46%	20.4334786	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1350	172.729522	169.012704	97.85%	28.7564287	3.7168175

2.- APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML.COMÚN, Y CU: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS (DATOS DADOS EN UMA) NEGOCIOS/COMERCIOS (BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA ACADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1350	172.7295	172.47	99.85%	1.729	0.2595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1350	172.7295	172.34	99.78%	2.728	0.3873
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1350	172.7295	172.25	99.72%	3.425	0.4765
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1350	172.7295	172.12	99.65%	4.469	0.6100
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1350	172.7295	171.96	99.55%	5.731	0.7714
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1350	172.7295	171.70	99.40%	7.743	1.0287
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1350	172.7295	171.28	99.16%	11.057	1.4527

(C8/CE5) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP ²¹	1350	172.7295	170.38	98.64%	18.083	2.3515
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP ²²	1350	172.7295	169.11	97.90%	28.027	3.6235
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP ²³	1350	172.7295	168.47	97.53%	33.032	4.2637

3.- APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS (MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP ²⁴	1350	172.7295	163.250	94.51%	73.804	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP ²⁵	1350	172.7295	161.763	93.65%	85.429	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP ²⁶	1350	172.7295	160.276	92.79%	97.057	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP ²⁷	1350	172.7295	158.194	91.58%	113.331	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP ²⁸	1350	172.7295	155.913	90.26%	131.160	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP ²⁹	1350	172.7295	153.534	88.89%	149.761	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP ³⁰	1350	172.7295	150.064	86.88%	176.890	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP ³¹	1350	172.7295	145.106	84.01%	215.644	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP ³²	1350	172.7295	136.364	78.95%	283.981	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP ³³	1350	172.7295	130.232	75.40%	331.920	42.4974

(C8/CE5) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

4.- APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UNA EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1350	172.729522	166.04	96.12%	52.033	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1350	172.729522	164.57	95.28%	63.488	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1350	172.729522	160.51	92.92%	95.256	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1350	172.729522	154.05	89.19%	145.726	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1350	172.729522	145.33	84.14%	213.913	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1350	172.729522	137.04	79.34%	278.665	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1350	172.729522	129.40	74.91%	338.435	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1350	172.729522	114.11	66.06%	457.977	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1350	172.729522	0.00	0.00%	1350	172.7295
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1350	172.729522	0.00	0.00%	1350	172.7295

5.- APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS GRANDES (MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA,

(C8/CE5) SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	SUJETO PASIVO				LUZ, DE BENEFICIO	VINCULAD AS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1350	172.729522	143.8788	83.30%	225.2387	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1350	172.729522	141.0360	81.65%	247.4625	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1350	172.729522	135.7719	78.60%	288.6139	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1350	172.729522	125.9800	72.93%	365.1616	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1350	172.729522	105.9758	61.35%	521.5421	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1350	172.729522	0.0000	0.00%	1350	172.7295
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1350	172.729522	0.0000	0.00%	1350	172.7295
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1350	172.729522	0.0000	0.00%	1350	172.7295
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1350	172.729522	0.0000	0.00%	1350	172.7295
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1350	172.729522	0.0000	0.00%	1350	172.7295

6.- APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UNA EMPRESAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS A GRAN ESCALA (MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO PORCADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULAD AS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1350	172.7295	0.0000	0	1350	172.7295

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba el presente Dictamen conforme al Considerando XX, consistente en la modificación, al artículo 43 y la adición de los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater, 43 Quinquies y 43 Sexies, de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, turnada al Congreso del Estado el 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal y a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en forma de Iniciativa turnen el presente Dictamen al Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. REG. ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ. PRESIDENTA. RÚBRICA. REG. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA. VOCAL. RÚBRICA. REG. JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA. VOCAL. RÚBRICA. REG. CHRISTIAN LUCERO GUZMÁN JIMÉNEZ. VOCAL. RÚBRICA. REG. ÁNGEL RIVERA ORTEGA. VOCAL.

La **Secretaria del Ayuntamiento** comenta: Es cuanto Señor Presidente.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Secretaria, alguien desea hacer uso de la palabra para presentar el punto, adelante Regidor Carlos Montiel.

El **Regidor José Carlos Montiel Solana** comenta: Gracias, buenas noches, gracias a todos los presentes, con su permiso Presidente, miembros de este Cabildo, amigos que nos acompañan por los diferente medios de comunicación, hoy me toca presentar este Dictamen que aprobamos en la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal el pasado martes treinta de noviembre del presente año de forma unánime, este Dictamen propone una iniciativa, no se trata de una nueva ley, si no una reforma a la ya propuesta a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós sobre el derecho de alumbrado público, este no es un tema nuevo ni ajeno, las Administraciones Municipales anteriores

incluida la inmediata anterior, han aprobado y remitido al Congreso del Estado año con año el derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos, quiero hacer hincapié de forma clara y sin tecnicismos para no caer en confusiones, si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado inconstitucional el cobro de este derecho, también es cierto que la misma Corte ha establecido que es constitucional, cuando el cobro no se equipara con un impuesto o a un impuesto, si no a lo que es, un derecho para el cual está facultado el Municipio en términos constitucionales para su recaudación.

En ese sentido, con la intención de continuar otorgando este servicio público de forma eficaz y puntual, se buscó la ruta legal para dar cumplimiento a lo indicado, el presente Dictamen se hace libre de vicios o letras pequeñas, al indicar de forma clara, que el derecho de alumbrado público se separa del consumo de energía eléctrica, este es uno más de los servicios que los Municipios en todo el país realizan de forma exclusiva como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta iniciativa, deja de lado el cobro del DAP de forma tradicional, es decir, como un porcentaje del consumo de energía eléctrica que insisto, eso es lo que ha provocado su inconstitucionalidad y propone que la base que se aplique para su correcta contribución considere el costo anual que tiene para el Ayuntamiento del Municipio, la cantidad de luminarias que existen en él, el suministro de energía, el mantenimiento y la conservación del servicio, el número de receptores directos de acuerdo al padrón de usuarios registrados por la empresa suministradora de energía y valorando si los beneficiarios tienen o no, iluminación pública en su frente y si los respectivos inmuebles están o no, en régimen de condominio.

Con esta iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos, se dará certeza jurídica para que exista una base legal que asegure la continuidad de la prestación de este servicio en cobertura y calidad, en caso de que sea aprobado por este Cabildo y posteriormente por el Congreso del Estado, recalco que con este Dictamen se busca aprobar un marco jurídico estable y responsable a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en congruencia con lo que se ha venido aprobando en Administraciones anteriores, reitero que lo que se plantea es con toda la responsabilidad institucional, con el fin de no afectar la Hacienda Municipal pero sobre todo la calidad de este servicio, que es de primera necesidad para las y los ciudadanos, amigas y amigos Regidores, los exhorto de manera responsable a votar a favor de este Dictamen, en beneficio de los ciudadanos que demandan que este servicio, insisto, se otorgue en todo el Municipio y con calidad, muchas gracias.

El **C. Presidente Municipal** refiere: Gracias Regidor, ya presentado el punto, pregunto conforme al artículo 56 si alguien desea hacer uso de la palabra para hacer alguna reserva y en su caso después proceder a su discusión en lo general, adelante Regidor Leobardo.

El **Regidor Leobardo Rodríguez Juárez** manifiesta: En lo general en contra.

El **C. Presidente Municipal** refiere: En lo general en contra, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

El **Regidor Marvin Fernando Sarus Hernández** manifiesta: Yo Presidente, en lo general a favor.

El **C. Presidente Municipal** refiere: En lo general a favor, bien no habiendo otra persona registrada, tiene el uso de la palabra Regidor Leobardo por favor.

El **Regidor Leobardo Rodríguez Juárez** manifiesta: Gracias Presidente, compañeras, compañeros Regidores, poblanas, poblanos que nos escuchan a través de la transmisión en redes sociales, como lo expresamos en la sesión del cinco de noviembre en la que votamos en contra la ley de Ingresos, por considerar incrementos generales en la actualización de los conceptos contenidos, que además se incluyó nuevamente el concepto recaudatorio de derecho de alumbrado público, con las mismas características que el año pasado, el Congreso del Estado valoró como inconstitucionales, evidentemente la falencia jurídica de este concepto se encuentra en la propia asignación de funciones Municipales en el artículo 115 constitucional y en tanto no se corrija en la fuente Magna del Derecho, seguirá prevaleciendo la polémica jurídica, ya que dicho articulado otorga al Municipio la obligación de prestar el servicio de alumbrado público, lo que no implica la habilitación constitucional para cobrar contribuciones por el consumo de energía eléctrica, celebramos que se realice un esfuerzo por corregir la falla que se votó en la versión primera del proyecto de la ley de ingresos enviado al legislativo poblano, desafortunadamente en el proyecto del Dictamen que hoy es discutible y será votado, se siguen conservando características que conducen a la inconstitucionalidad pero ahora con rasgos que incrementan su complejidad al incorporar variables subjetivas disfrazadas de promedios que en la aplicación de una fórmula compleja pueden generar condiciones de injusticia en el cálculo y en el cobro.

Por eso los teóricos neoliberales del gasto público que tanto evocan los hacedores de estos dispositivos aritméticos hacen la distinción entre bienes comunes y bienes públicos, desarrollaron su teoría del polizón para desacreditar este tipo de cálculos y toman como referencia el episodio histórico en el que Antonio López de Santa Anna buscaba cobrar impuestos por el derecho a tener ventanas en las casas.

La Corte ha hecho pronunciamiento sobre el forzamiento jurídico que diversos gobiernos hacen para disfrazar como derecho un concepto que tiene todas las características de un impuesto ese es el debate, ese es el centro del debate que se sostiene en el plano legal y en algunos casos

leguleyamente, como la legislatura pasada, que se discutió el caso del Municipio de Puebla con argumentos de forma y jamás de fondo, y que ha dado como resultado que el problema no se atienda adecuadamente y se polaricen las posturas políticas, el debate ha renacido de manera tardía hubiera venido muy bien propiciarlo desde el cinco de noviembre cuando aquí apuntamos que era inconstitucional, se han perdido casi cuarenta días de trabajo, de discusión y de perfeccionamiento del instrumento que hoy se representa; la discusión de ahora se da con diversas significancias políticas y sociales; en lo político, desde el Congreso se ha vuelto a pronunciar una parte de los legisladores por el no cobro de este concepto, por la razón básica de la ambigüedad conceptual entre derecho e impuesto, en el orden municipal hemos pedido en las últimas semanas que se transparente la forma en la que se ha ejercido el gasto en las semanas que lleva este gobierno sin tener respuesta alguna, ¡que quede claro! lo dijimos en la discusión del cinco de noviembre somos los primeros en pronunciarnos porque el Gobierno Municipal tenga más recursos en beneficio de la sociedad, pero esa exigencia debe venir acompañada con transparencia legal y proactiva para que los ciudadanos sepan en qué se gasta su dinero ya que es a ellos a quienes estamos pidiendo que asuman la carga adicional del financiamiento de las actividades gubernamentales.

Para el bolsillo de los ciudadanos, compañeras compañeros Regidores, no existe polémica entre derecho e impuesto, sólo existe más o menos disponibilidad de recursos en sus casas y para sus familias, en el cuerpo del Dictamen se advierten criterios que pueden prestarse a la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación como el artículo 43 Quinquies que a la letra dice: “Los propietarios o poseedores de predios que no cuenten con contrato de la empresa suministradora de energía así como a los predios baldíos que se benefician en su frente del servicio de alumbrado público que brinda el Municipio, pagará el importe correspondiente a tres sumas anuales próximamente \$700 (Setecientos Pesos), cantidad que podrá cubrirse de manera conjunta en el impuesto predial; que complicado será determinar cuánto beneficia una luminaria a un sujeto pasivo o, a un predio baldío que no tiene contrato con la CFE, de entrada ya les falta una variable de la fórmula, de salida como se recuerda la intentona de Antonio López de Santa Anna.

En estas mismas reformas la parte alta de la pirámide, los grandes contribuyentes encuentran la llave de la discrecionalidad, al tener el derecho otorgado de pedir la aplicación de diversas fórmulas para, en la hipótesis permitida por la Ley, acceder a beneficios fiscales tiene sentido, quienes se amparan contra el derecho o contra el pago de este derecho son los grandes capitales que pueden pagar su amparo, la base de la pirámide cargará con la mayor cuantía en la agregación de sus aportaciones, son ellos los que no podrán pagar los amparos como sucede siempre con los desprotegidos que sufren los abusos del poder, para avalar la inconstitucionalidad de esta medida, esto por definición

señoras, señores, ya lo hace una medida muy injusta para los que menos tienen y para los que siempre pagan sus contribuciones de manera puntual.

La Ley de Ingresos 2022 por si no lo recuerdan prevé que los recursos con los que contará el Ayuntamiento el próximo año será de cinco mil trescientos ochenta y cuatro millones, si los Diputados deciden no aprobar o si aprobar el DAP; pero en caso de no aprobarlo la Ley de Ingresos quedaría en el orden de los cinco mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos, es decir contarían aun así con seiscientos cuarenta y cuatro millones de pesos más, de los que se aprobaron durante el 2021; si lo que queremos es reactivar la economía poblana no dejemos de pensar en los empresarios micro, pequeños o medianos desafortunadamente la fórmula que se aplica en esta iniciativa a ellos los pone en cruces e intersecciones de categorías al nivel de los grandes empresarios, otro criterio de inequidad; por esta razón nuestro voto es en contra, sobre todo también porque en las últimas horas diversos sectores se han pronunciado en contra de esta medida, el pueblo tiene dudas sobre este cobro, quiere que sean esclarecidas, tal vez sea lo único positivo que tuvo la medida que tomó el Congreso el año pasado, el pueblo quiere saber por qué debe pagar más y en qué se va a gastar su dinero, es una inequidad para el pueblo, es una inquietud del pueblo, y como decía el Presidente Juárez “con el pueblo todo, sin el pueblo nada”; por eso nuestro voto como fracción es en contra.

El C. **Presidente Municipal** refiere: Gracias Regidor, tiene el uso de la palabra en su intervención el Regidor Fernando Sarur.

El **Regidor Fernando Sarur** manifiesta: Gracias Presidente, muy buenas noches tengan todos ustedes, la verdad es que el debate sobre la constitucionalidad o la inconstitucionalidad del cobro de este derecho es un tema que a mí me parece ampliamente superado, la verdad jurídica es que los municipios tienen la facultad Constitucional de cobrar un derecho por la prestación del servicio al alumbrado público, estos hechos a demás son innegables y han sido me parece en esta Sesión suficientemente explorados, y además en el debate previo y también en la discusión en condiciones, creo que hay poco ya que debatir sobre ello; insisto, los municipios cuentan con la atribución constitucional de cobrar un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público.

Es también un hecho innegable que nuestra Ciudad al igual que la mayor parte de los municipios de nuestro estado y del país, necesitan recursos para poder cubrir, para poder cubrir las grandes necesidades que se tienen, el caso particular de nuestra Puebla, tiene especial delicadeza, nuestra Ciudad necesita recursos y tenemos el problema de la recaudación, la pandemia hizo que el ingreso disminuirá sensiblemente, eso fue lo que sucedió y todos lo sabemos, pero además, corregir, corregir la dirección de nuestra Ciudad, corregir el atraso en la prestación de servicios, la falta de mantenimiento de espacios públicos,

el abandono lastimoso de nuestros parques y jardines, la inseguridad, la falta de obra pública, corregir todo esto, requiere invertir y para ello se necesita mejorar las finanzas, el caso específico del estado de abandono del servicio de alumbrado público es un problema que requiere atenderse de inmediato, se necesita atender el abandono del servicio de alumbrado público de manera prioritaria, necesitamos tomar acciones determinantes y acciones que además tengan un objeto muy claro.

El C. **Presidente Municipal** menciona: Permítame Regidor, dígame Regidora

La C. **Secretaria del Ayuntamiento** procede: Continúe por favor este.

El C. **Presidente Municipal** refiere: Regidora le pido por favor que respetemos la intervención de los ponentes por favor, aunque no la compartamos es importante respetar el derecho que tienen los Regidores de expresarse y están exponiendo respecto al punto que estamos comentando, continúe Regidor por favor.

El **Regidor Fernando Sarur** manifiesta: Gracias Presidente, decía yo que, el caso específico del estado de abandono en que se encuentra el servicio de alumbrado público es un problema que requiere atenderse de inmediato, es un problema que necesitamos atender de manera prioritaria y necesitamos también tomar acciones determinantes que tengan un objeto muy claro, que tengan un objeto bien claro, mejorar y ampliar la red de alumbrado público de nuestra Ciudad.

Yo, como Regidor, me preocupa muchísimo el tema de la seguridad y por eso desde esa perspectiva tengo estas consideraciones, la iluminación, la iluminación es necesaria para la prevención de los delitos y en Puebla tenemos una gran falta de iluminación, en la mayor parte, o en buena parte de las colonias de la Ciudad, tenemos colonias en Puebla que viven en la penumbra, tenemos colonias que viven en la oscuridad y esto implica vivir en la oscuridad, implica vivir en la inseguridad, me parece que este problema, este gravísimo problema fue motivado por el descuido, por la falta de mantenimiento, por negligencia, tenemos un gravísimo problema de cientos o miles de luminarias que deben de reponerse, que tienen que cambiarse porque no funcionan y tenemos también que atender o que instalar cientos o quizá miles de luminarias en colonias que no fueron atendidas, que fueron dramáticamente olvidadas, colonias que fueron olvidadas, que no cuentan con alumbrado público, nosotros no estamos aquí, no estamos aquí para no hacer nada, queremos hechos no palabras y para poder dar el mantenimiento que se requiere, para poder sustituir las luminarias que no funcionan para poder ampliar la red que se necesita de alumbrado público y colocar luminarias en donde hacen falta, necesitamos invertir, esa es la verdad y para todo esto, insisto la Constitución otorga a los Ayuntamientos la facultad de cobrar un derecho por el servicio de alumbrado público, estas

son las razones contundentes que hacen procedente el cobro de este derecho, es cuánto.

El C. **Presidente Municipal** refiere: Gracias Regidor, ¿hay alguna otra persona que quiera hacer uso de la palabra?, siendo así Secretaria, agotado el punto por favor, ponga el punto que se ha enunciado, a consideración del Pleno para su votación por favor.

La C. **Secretaria del Ayuntamiento** procede: Honorables integrantes de Cabildo, quienes estén por la aprobación del dictamen presentado sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por **MAYORÍA** señor Presidente.

Señor Presidente le informó a usted y al pueblo que se ha dado cumplimiento al Orden del Día.

El C. **Presidente Municipal** refiere: Muchas gracias Secretaria, Honorable Cabildo, agotada la discusión de los temas enlistados en el Orden del Día en términos del artículo 10 fracción XVI, 19 y 43 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, siendo las diecinueve horas con cuatro minutos, del tres de diciembre de dos mil veintiuno se declara el cierre de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, por su atención muchas gracias, buenas noches a todos y muy buen fin de semana, gracias.

**PRESIDENTE MUNICIPAL. EDUARDO RIVERA PÉREZ.
RÚBRICA. SÍNDICO MUNICIPAL. MARÍA DE GUADALUPE
ARRUBARRENA GARCÍA. RÚBRICA. SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.
RÚBRICA.**